

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021.

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.1118

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Rad: 760013103011-2021-00119-00

Cali, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó los defectos indicados en el auto N° 1046 de fecha 2 de septiembre del 2021 dentro del término legal, se rechazará la presente demanda conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD instaurada por MAURICIO MERCADO CORREA en contra de MARIA VICTORIA MERCADO CORREA, GLORIA PATRICIA MERCADO CORREA, PAOLA ANDREA MERCADO CORREA y VICTOR MARIO MERCADO CORREA, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, por tratarse de un expediente digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

Notifíquese y cúmplase;

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de septiembre de 2021**

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

NELSON OSORIO GUAMANGA

El Juez

ESP

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Civil 011

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1555c6e72d61b1ea5165bf02869f15631c0da9ecdf91660a8ba827095c4dde13

Documento generado en 14/09/2021 10:34:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>